



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005854 DEL 16-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

La señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.190.773 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluida por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad relacionada con el *exámen médico y electrocardiograma*.

La señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la Universidad Manuela Beltrán y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y contradicción; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 11001-31-04-008-2016-219.

Mediante sentencia del siete (07) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de oficio No. 2341 del 13 de diciembre de 2015, el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la aspirante **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior **ORDENAR** al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el improrrogable término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de este fallo, readmita al proceso de selección a la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, le realice nuevamente los exámenes exigidos y si su resultado es favorable se le permita continuar en el concurso. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir a la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la prenombrada para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

En caso tal que el resultado del nuevo examen médico practicado a la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, determinara la aptitud de la aspirante para el empleo antes señalado, se ordenará a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, adoptar las medidas necesarias para que continúe con las demás etapas del concurso de méritos, en aplicación del artículo 56 del Acuerdo No. 563 de 2016.

De lo anterior, se informará a la accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* a la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a citar a la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, para que le sea practicada una nueva valoración médica a fin de establecer si es o no APTA, para desempeñar el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

PARÁGRAFO: En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD de la aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico por las cuales, su estado de salud ocupacional, la inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* la presente decisión a la señora **CRUZ AIDA JOHANA GONZÁLEZ GUERRA**, quien reside en la dirección Calle 50 A No. 7 - 56 Sur, en la ciudad de Bogotá y enviar correo a la dirección electrónica reportada por la accionante, esto es: aidita21@outlook.com.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto a la Universidad Manuela Beltrán, en la dirección Av. Circunvalar No. 60 – 00 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Octavo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en la Carrera 29 No. 18 – 45 Bloque C Piso 5 Complejo Judicial de Paloquemao de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Comisionado